

El fallo indica que con sus antecedentes debió ser operado de estrabismo en el Hospital Materno de Badajoz, que tiene UCI pediátrica, en lugar del Don Benito-Villanueva

EVARISTO FERNÁNDEZ DE VEGA

BADAJOS. La sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (TSJEx) ha dictado una sentencia en la que considera procedente indemnizar con 1,5 millones de euros a la familia de un niño que sufrió una grave discapacidad a consecuencias de la parada cardiorrespiratoria que sufrió durante una intervención quirúrgica que buscaba corregirle el estrabismo en la vista, una operación que, según sentencia el tribunal, los padres no habrían autorizado si hubiesen sido conscientes de los graves riesgos que acarrearía.

El fallo que ahora se ha conocido refuerza la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Mérida, donde ya se dio la razón a esta familia, aunque en aquel momento la indemnización fue cuantificada en 250.000 euros.

Este caso hace referencia al hijo mayor de los demandantes, un niño que comenzó a presentar síntomas oculares de estrabismo cuando tenía 14 meses.

En ese momento la familia solicitó una consulta con el Servicio de Oftalmología de su centro de salud, donde le diagnosticaron de estrabismo y le propusieron una operación que le fue presentada a los padres «como exenta de riesgos de interés o gravedad» y «con buen pronóstico».

Sin embargo, el menor presentaba con unos antecedentes clínicos que no fueron calibrados: una deformación en el paladar (paladar palatino) y un episodio de bronquiolitis aguda.

En la demanda, que fue presentada por los padres con la representación de los abogados pascenses Belén Saldaña y Francisco Javier Saldaña, se argumentaba que esos antecedentes no fueron tenidos en cuenta a la hora de realizar la operación ni se in-



El niño fue operado en el Hospital de Don Benito-Villanueva, que carece de UCI pediátrica. HOY

El SES indemnizará con 1,5 millones a un niño que sufrió una discapacidad al operarlo

formó a los padres de los riesgos que se afrontaban.

Lo cierto es que durante esa operación, en el acto anestésico previo al comienzo de la intervención, el niño sufrió un espasmo durante la intubación y se produjo una parada cardíaca por hipoxia (falta de oxígeno), razón por la que fue trasladado con urgencia a la UCI Pediátrica del Hospital Materno Infantil de Badajoz. Como resultado, sufrió una grave minusvalía que a los dos años de edad fue valorada en el 78%.

Evacuado en helicóptero

El problema, añadía la demanda, es que esa intervención se le estaba practicando en el Hospital de Don Benito-Villanueva, que carece de UCI pediátrica, por lo que tuvo que ser evacuado en helicóptero a la UCI pediátrica del Hospital Materno Infantil de Badajoz.

En el juicio que se celebró en el Contencioso de Mérida fue analizado el informe aportado por la Inspección Médica del SES, en el que se recogía que el broncoespasmo y la braquicardia, así como la posterior parada cardiorrespiratoria, son secuelas graves «pero posibles» en una intervención de este tipo. En ese mismo informe se defendía además que el estudio preoperatorio recogía de forma correcta los antecedentes personales del menor.

En la vista fue expuesto también otro informe encargado por la familia del niño, en el que una especialista determinaba que sus antecedentes deberían haber alertado de la posibilidad de que la intubación presentase dificultades. «El tratamiento debería haberse realizado en un hospital infantil que garantizase un equipo anestésico-quirúrgico con alta

experiencia y un entorno óptimo para el cuidado infantil con medios disponibles inmediatamente, sin necesidad de traslado posterior en helicóptero a la UCI pediátrica de otro hospital».

Primera sentencia

Con estos elementos, la sentencia de primera instancia concluyó que pese a que todos los peritos coincidieron en que el broncoespasmo es un riesgo frecuente en los pacientes pediátricos, «tal circunstancia no consta en

El juzgado de primera instancia fijó la indemnización en 250.000 euros, cantidad que ahora se eleva a 1,5 millones

los consentimientos informados suscritos por la madre del menor».

El fallo también indica que dados los antecedentes médicos del niño, hubiese sido conveniente realizar la operación en un hospital con UCI pediátrica.

Esta primera sentencia no considera probado que existiese «una mala praxis médica» porque el broncoespasmo «era un riesgo previsible», pero sí que el SES debía hacer frente a la responsabilidad patrimonial derivada de esa operación por no haber ofrecido un consentimiento informado consistente y por no practicar la operación en un hospital con UCI.

Esa responsabilidad fue cuantificada en 250.000 euros para compensar las lesiones y las graves consecuencias y patologías que «habrán de acompañar al menor durante toda su vida».

Segunda sentencia

La primera sentencia daba parcialmente la razón a la familia demandante, pero los padres del menor decidieron apelar y ahora han logrado un nuevo reconocimiento del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en una sentencia que es incluso más dura a la hora de valorar los hechos.

Este segundo fallo indica que sí existió un incumplimiento de la lex artis al considerar que los padres habrían rechazado la operación si hubiesen sabido el riesgo que corría sus hijos. «No se ha producido una pérdida oportuna, sino que se ha realizado un acto médico sin necesidad ninguna de hacerlo, y sin informar adecuadamente a los padres».

Por este motivo se eleva la indemnización a 1,5 millones de euros, cantidad que el tribunal considera «más razonable» que la fijada en primera instancia.

La sentencia del TSJEx era recurrible ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, pero los abogados de la familia han confirmado que el fallo se ha hecho firme después de cumplirse el plazo fijado para presentar la apelación.

Por tanto, el SES deberá hacer frente a la indemnización de forma directa dado que cuando ocurrieron esos hechos no contaba con una aseguradora que se hiciera cargo de ese tipo de indemnizaciones.

Adenex pide la Medalla de Extremadura para el naturalista Jesús Garzón

REDACCIÓN

MÉRIDA. La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (Adenex) ha solicitado a la presidenta de la Asamblea la concesión de la Medalla de Extremadura al natu-

ralista Jesús Garzón Heydt, quien fue uno de sus fundadores en 1978, además de primer director de Medio Ambiente de la Junta entre 1984 y 1987.

En su solicitud, Adenex destaca los méritos de Garzón, quien también fue vicepresidente y di-

rector de proyectos de la asociación extremeña, a lo largo de una «dilatada trayectoria» en defensa de la naturaleza, sus recursos y el medio rural tanto dentro como fuera de la región.

La Medalla de Extremadura es la máxima distinción otorgada por la comunidad autónoma para reconocer y honrar públicamente a quienes hayan destacado por las actuaciones o servicios prestados a la sociedad extremeña, en defensa de los intereses generales, así como en la tarea de conservación y recuperación de la

identidad regional.

Entre los principales logros de Garzón, quien ha fallecido a los 77 años este mes de diciembre, figura la protección del actual Parque Nacional de Monfragüe, y la recuperación de la ganadería trashumante y el patrimonio que constituye la Red Nacional de Vías Pecuarias, según ha precisado en nota de prensa Adenex.

La propuesta de este galardón en 2024 coincide con el 45 aniversario de la declaración del Parque Natural de Monfragüe (1979).



Jesús Garzón en 1992. HOY